

Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### 1.<sup>a</sup> Seccion.—Circular.—Número 904.

*El Sr. Subsecretario de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 25 del que rige me dice lo que copio.*

«El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha 19 del actual comunica de Real orden al encargado del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.—Como Regente y Gobernadora del Reino á nombre y durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en resolver, que D. José María Secades, Director general de rentas provinciales, se encargue interinamente del Despacho del Ministerio de Hacienda, vacante por dimision de D. José Ferraz, y que asimismo se encargue del Despacho de los de Gracia y Justicia y Gobernacion en los propios términos que lo estaba D. Ramon de Santillan.—Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—De orden de S. M., comunicada por el espresado Sr. encargado de este Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

*Cuya soberana disposicion he acordado se inserte en el periódico oficial de la provincia para la debida publicidad. Burgos 28 de Agosto de 1840.—Enrique de Vedia.*

#### 3.<sup>a</sup> Seccion.—Circular.—Número 910.

Las justicias de los pueblos de esta provincia

procederán inmediatamente á la captura de José Vicente Beroa, cuyo nombre, señas y demas se expresan á continuacion, el cual se fugó del depósito correccional de esta Ciudad (en donde se hallaba confinado), el dia 30 del corriente, llevándose las prendas de vestuario que constituyen su uniforme consistente en pantalon y chaqueta de paño pardo, con cuello azul celeste en esta, y ademas cachucha con cinta amarilla al rededor. Habido que sea le conducirán preso con toda seguridad por tránsitos de justicia á mi disposicion.

*Señas.* José Vicente Beroa, hijo de Miguel Francisco y Maria Josefa Ebro, natural de Irun, partido de S. Sebastian, Provincia de Guipúzcoa, edad 22 años, egercicio labrador, estado casado, vecino de dicho Irun. Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 31 de agosto de 1840.—Enrique de Vedia.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de.

#### Número 913. Subasta del boletin oficial de la provincia de Soria.

Debiendo sacarse á subasta la contrata del boletin oficial que ha de publicarse en esta provincia en todo el año próximo de 1841, en conformidad de lo prevenido en Real orden de 4 de abril último, espedita por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, é inserta en la Gaceta de Madrid de 8 del mismo, número 1.979, he creido oportuno fijar desde luego las condiciones sobre que ha de hacerse, para que los licitadores puedan tener la anticipada noticia, necesaria á presentar sus proposiciones por todo el mes de octubre venidero, en pliegos cerrados que dirigirán con cubierta y nota separada que indique el contenido, á este Gobierno político, ó que depositarán en la caja con buzón colocada en la portería del mismo, adonde tambien se hecharán los que se remitieren por el correo, para á su tiempo proceder á lo que prefijan los artículos

3.º y siguientes de dicha Real orden.

*Pliego de condiciones para la contrata del boletín oficial de la provincia de Soria, por el año comun próximo venidero de 1841.*

1.ª El boletín se publicará en la capital de la provincia tres veces á la semana, en los dias lunes, miércoles y viérnes, admitiendo por regla general los originales de el hasta las 12 de la vispera del en que haya de repartirse.

Bajo el epigrafe de, artículo de oficio, se insertarán las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos, circulares, modelos, providencias y anuncios de cualquiera autoridad que se remitiesen á la redaccion del periódico por conducto del Gefe político, pues no se dará cabida en sus columnas á ninguna comunicacion careciendo de este requisito, á escepcion de las que dirigieren los Capitanes generales.

2.ª El tamaño del boletín ha de ser de á pliego comun, tirado en buen papel y de lectura pequeña pero legible; debiendo los empresarios acompañar una muestra con las propuestas que hicieren.

3.ª Cuando hubiere de publicarse alguna orden, reglamento ó modelo que no cupieren en el boletín ordinario, ni aun en letra de entredos ó de brevario, se aumentará á costa de la redaccion el pliego ó pliegos necesarios para que la insercion no se interrumpa, si el Gefe político la creyere urgente. Las inserciones correspondientes á asuntos de amortizacion, se harán con arreglo á la Real orden de 8 de julio de 1838, gratuitamente, si tuvieren cabida en el boletín ordinario, y á costa de aquellas oficinas si ocasionaren suplementos ó aumento de pliegos.

4.ª Tambien se dará por boletín extraordinario, de cargo de la redaccion, todo género de inserciones de oficio que por su interes, á juicio del Gefe político, exigieren ser circuladas sin demora.

5.ª En el último boletín de cada mes se insertará precisamente, aunque sea en suplemento, el índice de las Reales órdenes, circulares y demas que en todo él se hayan publicado, y al fin del año otro general segun el modelo que se pase á la redaccion por la Secretaría del Gobierno político.

6.ª Siempre que el boletín lo permita, se publicarán bajo epigrafe de *Parte no oficial*, artículos de literatura, artes, agricultura é industria, noticias favorables á la causa pública, precios de granos en los mercados de la provincia y acontecimientos interesantes de ella. El Gobierno político facilitará los originales á la redaccion.

7.ª Los avisos de los ayuntamientos de la provincia que pagan el boletín, se insertarán gratuitamente, y á precio convencional los de los particulares.

8.ª Todas las Reales órdenes y demas inserciones oficiales llevarán una numeracion correlativa, y

ademas contendrán en la cabeza de cada una y en letra bastardilla, un breve extracto de su contenido, que estampanán en los originales las oficinas de donde procedan.

9.ª Conforme á Reales órdenes vigentes y nota del actual editor del boletín, son 490 los ayuntamientos suscritos al mismo, y á quien ha de remitir sus números la redaccion todos los correos con faja, bajo su responsabilidad.

10. El empresario cobrará por trimestres vencidos el precio de las suscripciones segun el que resultare de la subasta. El pago lo verificarán los ayuntamientos en la oficina de la redaccion, y á los morosos les compelerá á hacerlo el Gobierno político. Si el empresario quisiere se encargará del cobro el comisionado-pagador, abonándole el tanto por ciento correspondiente conforme á la Real orden de 6 de agosto último.

11. El editor podrá admitir suscripciones voluntarias á precio convencional, y estará obligado á facilitar gratuitamente tan solo un egemplar de cada número del boletín para la Biblioteca nacional, otro para la provincial que se establecerá, y dos para las oficinas del Gobierno político; sin perjuicio de franquear tambien á estas algunos mas y al precio que se estipulare, cuando se le pidan por el Gefe político, que abonará su importe de gastos de secretaría.

12. El rematante del boletín deberá otorgar escritura de fianza, en cantidad de una tercera parte del importe de las suscripciones de los ayuntamientos, que quedará responsable al puntual cumplimiento del pliego de condiciones en el todo y cada una de sus partes.

13. Los gastos de remate y escritura de fianza serán de cargo del contratista en cuyo favor quedare la subasta.

14. El empresario se sujeta á la decisión única del Gobierno, con exclusion de los tribunales de justicia, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y se hará de ello mencion especial en la escritura de adjudicacion.

15. Las proposiciones para la contrata serán marcando el precio de cada ejemplar del boletín ó el importe de cada suscripcion obligatoria por un año, y no por un precio alzado. Soria 29 de agosto de 1840.—José Matias Belmár.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.—Núm 912.

Ignorándose el paradero de D. Juan Francisco de la Helguera, Administrador que fué de Rentas de esta Provincia en el año de 1803 y siguientes ó el de sus herederos, é interesando al mejor servicio nacional averiguarlo, se anuncia por medio del Boletín oficial para que dicho Helguera, sus herederos ó apoderados, se presenten en esta Intendencia en

el término de 20 días á recoger los documentos que obran en la misma, pues de lo contrario podrán pararles algun perjuicio. Burgos 28 de agosto de 1840. = Manuel Nuñez.

*Número 914. Intendencia militar del Distrito de Burgos.*

Ignorándose la actual residencia de las familias ó herederos de los difuntos D. Cirilo Lacunza, oficial que fué de la Secretaria de esta Intendencia; D. José Corroza, escribiente de la Intervencion del ejército del Norte y D. José Menchaca, Factor de provisiones del mismo, se les cita por el presente para que comparezcan por sí ó por medio de apoderados en esta Secretaria á fin de enterarles de un asunto que les interesa. Burgos 31 de Agosto de 1840. = Vicente Callejo Bayon.

*Indice de los Reales decretos, órdenes, y circulares insertos en los Boletines oficiales del mes de Julio de 1840.*

Núm. 571.

Hacienda. Proyecto de ley, dotacion del culto y clero aprobado por el congreso y prevenciones hechas por el gobierno.

Núm. 572.

Hacienda. Decreto de las Cortes, aprobando la creacion de 200 millones de títulos al portador con el interés del 5 por 100.

Idem. Idem. Confirmando la medida provisional para la cobranza del medio diezmo y primicia de 1839.

Núm. 573.

Guerra. Real orden, fijando el término de cuarenta dias para acreditar la existencia de un soldado en el servicio militar dos meses en las Islas Canarias, y cuatro en Ultramar.

Núm. 574.

Gobernacion. Real orden, resolviendo que los reos pobres condenados á reclusion en las cárceles, deben ser mantenidos de los fondos con que se socorre á los presos pobres.

Bando del General en jefe del Ejército del Norte, levantando el estado de guerra.

Núm. 575.

Diputacion provincial. Circular, anunciando la vacante de la plaza de oficial 4.º de la Secretaria.

Núm. 576.

Gobernacion. Real orden, manifestando que ha estado espuesta á alterarse la tranquilidad pública en la Capital.

Idem. Idem. Resolviendo que se alce la suspension impuesta á D. Gaspar Tenorio, Comandante del presidio de Burgos, y declarando que dicha suspension no le irroga perjuicio en su concepto.

Núm. 577.

Hacienda militar. Manifestando el General en jefe ha dispuesto no se den raciones á los individuos del disuelto Ejército que tienen marcada su situacion, pero que continúen sacándolas los aspirantes á licencias ilimitadas.

Núm. 578.

Hacienda. Real orden, resolviendo se liquiden los suministros hechos á la milicia nacional movilizada, y que las cartas de pago sean admisibles en cuenta de contribuciones.

Idem. Idem. Que se aumente al encabezo de los pueblos el importe de la refaccion que gozaba el clero.

Junta diocesana. Anuncio para que los partícipes legos procedan á justificar la porcion que hubieran debido percibir regulada por el quinquenio de 1829 hasta 1833.

Núm. 579.

Gobierno político. Circular para que las Justicias procedan á recoger todas las armas de uso prohibido que haya en los pueblos.

## ANUNCIOS.

*Núm. 906. Comision de Arbitrios de Amortizacion.*

*Provincia de Burgos.*

*Año de 1840.*

Fincas que en esta Capital se han de subastar el dia 7 de Octubre á las 10 de su mañana.

*Convento de Carmelitas descalzos de Peñaranda de Duero.*

Una huerta en Peñaranda de Duero, titulada de Arriba de 6 fanegas de 3.ª calidad, con 300 cepas y ocho árboles frutales, la cual produce en renta 116 rs.: ha sido capitalizada segun las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836, y 11 de mayo de 1837, en 3.500 rs.: y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de marzo de 1836, en 7.700: no tiene carga alguna: está arrendada por un año que vencerá en fin de diciembre del actual.

Una huerta en dicho pueblo titulada de Abajo, y perteneció á dicho convento, de 3 fanegas de 2.ª calidad con 10 árboles frutales, un estanque y un pequeño coberizo al entrar: la cual produce en renta 84 rs. anuales: ha sido capitalizada en 2.533 rs. y tasada en 5600: no tiene carga alguna, y se halla arrendada en los mismos términos que la anterior. Burgos 28 de Julio de 1840. = Puente y hermano.

Diputacion Provincial = *Habiendo acordado esta Corporacion sacar á público remate diferentes obras y reparos que deben hacerse en el camino que de esta ciudad se dirige á Bercedo; en los términos de Incinillas, Venta de Afuera, Cernegula, Ontomin y otros puntos que mas por menor se espresan en el presupuesto de estas obras, importantes 56,500 rs. ha dispuesto anunciarlo por medio del Boletin con el fin de que los licitadores puedan presentarse al remate que debe celebrarse el dia 13 del corriente mes despues de las 11 de la mañana en las Salas de la Diputacion, señalándose para el segundo remate el dia 20; á cuyo fin se hallan de manifesto en la Secretaria de la misma, las condiciones bajo las cuales deben ejecutarse estas obras. Burgos 3 de Setiembre de 1840. = El Presidente, Enrique de Vedia = P. A. de S. E. = José Martinez Secretario.*

*El Manual Tecnológico. Al público, sus Redactores.* Cuando á mediados de abril emprendimos la publicacion del Manual, no fué nuestro objeto el desco de una especulacion financiera, y si el contribuir, en cuanto nos fuese dado, á generalizar las doctrinas y teorías de las ciencias positivas. Guiados por estos principios, y viendo secundada nuestra idea por las personas que corresponden

dieron como suscritores; emprendimos desde el número 5 algunas mejoras, y ofrecimos ampliarlas en cuanto las circunstancias lo permitiesen.

El nuevo desarrollo que adquiere de dia en dia la industria en jeneral, y la necesidad de dar á conocer las mejoras é invenciones de máquinas y aparatos indispensables para su incremento, nos ha impulsado á ofrecer en primer lugar, una estampa litografiada, cuando la importancia del asunto lo reclame, que será al menos una vez al mes. Como quiera que el *Manual* inserta en sus columnas algunos artículos de bella literatura, habrá casos en que la estampa lejos de ser delineada, será de dibujo y representará el objeto que ofrezca mayor interes.

El público conocerá que estas mejoras hechas en un periódico, cuyo precio es el mas económico (y el que no sufrirá alteracion) de cuantos en su clase se publican en la península, han debido acrecentar los gastos, esperando que siendo mayor el número de suscritores podrán dar al *Manual Tecnológico* mayor latitud, aumentando el de sus páginas.

Concluimos ofreciendo á nuestros suscritores y al público entero, que este periódico recibirá de la empresa encargada de su direccion, cuantos ensanches permitan las circunstancias; dando al mismo tiempo las mas cumplidas gracias á los primeros, por la diferencia con que hasta el dia se han servido honrarla. Se suscribe en Burgos en casa de Arnaiz.

*La Ciencia del Gobierno. Obra de moral, de derecho y de politica, que abraza los principios de gobierno y de obediencia: en la que se hallan reducidas todas las materias del mismo en un solo cuerpo completo en cada una de sus partes, y se esplican los derechos y deberes de los soberanos, de los súbditos y de todos los hombres, cualquiera que sea su estado. Por M. de Real Gran Senescal de Forcalquier, traducida al Castellano.*

El título de esta admirable obra y el célebre nombre de su autor, nos dispensan muy bien de hacer el debido elogio de la misma. Basta decir que con su adquisicion se tendrá una pequeña biblioteca, digna del magistrado, del jurisconsulto, del Eclesiástico, del militar y aun de los particulares. Para formarse una idea de su excelencia, asi como del vasto plan que abraza, los señores que gusten suscribirse á ella pueden pasar á leer el prospecto, que se ha espendido con profusion, y está de manifiesto en las librerías de suscripcion, enterándose asi de las condiciones de esta. La ilustracion de nuestros conciudadanos en una materia tan interesante, es el único móvil que nos ha impelido á emprender la traduccion que tenemos la satisfaccion de ofrecer á la Nacion Española, cuando desgraciadamente no poseemos ninguna obra de esta clase.

Se suscribe á 5 rs. vn. el cuaderno en casa de Arnaiz.

*Catecismo político moral, histórico, civil y geográfico, en prosa y diálogo, útil á toda clase de personas y con especialidad á los niños que asisten á las Escuelas de primera educacion. Por D. Juan Fernandez Fernandez, maestro de primeras letras.*

En este pequeño volumen se satisface la gran necesidad que hay de una obrita elemental para la educacion de la juventud. En ella verán los padres y profesores tratada no solo la excelencia del hombre dimanada de su Supremo Criador, sino tambien las máximas y reglas político-morales y cristianas para saberse gobernar con acierto en todos los estados de la vida: con otras importantes doctrinas sobre lo que es el hombre considerado como miembro distinguido de la sociedad civil, de Historia y de Geografía, dispuesto en prosa y diálogo con

el sencillo objeto de que no solo se ejerciten en una y otra lectura los discipulos, sino tambien para que la den con poco trabajo á la memoria.

Un tomo en octavo. Véndese á 4 reales en pergamino, en casa de Arnaiz.

**ESPAÑOLES:** Bien penetrado de la virtud y eficacia de un específico particular para tercianas, y especialmente para las calenturas rebeldes que quedan por fines de una enfermedad, como son las otoñales y otras de esta clase, que la quinina no puede cortar, y aunque las corte vuelven á repetir; cuyos efectos causa con tal rapidez, que con sola una toma en el principio ó fuerza de la calentura, bien sea en infusion, de coccion, ó en polvos, es como un calmante, que en el momento principian á modificarse todas las fatigas é incomodidades, de suerte que á pocas horas se halla el paciente libre de la enfermedad, con apetito y aptitud para cualquiera ejercicio, y sin recelo de que vuelvan á repetir como sucede con la quinina: mas esto sucede con tal que la calentura no sea hija ó provenga de otra causa extraordinaria. Ademas es tan apto á el paladar, que un niño de pecho lo tomará á pocas instancias.

Con estos antecedentes, por el bien de la humanidad, lo hice presente á la Direccion general de Estudios, presentándole varias dosis en botellas para que hiciese experiencia con los enfermos que tuviese á bien, y resultando como llevo espresado, me diese facultad para su distribucion y venta á los que la apeteciesen. De lo que resultó providencia para que presentase los simples de que se componia dicho específico, la dosis, y su composicion. Todo fue efectuado en el acto; pero como no manifesté el nombre de la planta, y esta la presenté envuelta en un papel ya disecada, no quedaria muy bien parada, porque es vegetal muy delicado: es verdad que todo fue á cuidado, temiendo lo que resultó. Las consecuencias de estos pasos fueron decirme, que si hubiera presentado la planta entera con su nombre se hubiera experimentado, y sin este requisito no se podia experimentar, y entonces me hubiera dado un premio el Gobierno; pero otra cosa no permite el reglamento. Desgraciado de mí si tuviera que sostenerme con el premio del Gobierno! La quina es un arbol que se cria en el Perú, cuyo nombre era desconocido aun por sus habitantes, y sus virtudes indicadas por fieras fueron experimentadas en la Condesa de Cinchon, año de 1638, de que tomó el nombre de Cinchona (vulgo quina), con el apodo de Loja, Juanuco, Calisaya &c., segun el sitio donde se cria (\*). Si esta, que es de la misma calidad que la presente, se experimentó sin nombre y por indicios solo de las fieras, ¿no se ha de poder experimentar la presente á instancias de un práctico á fuerza de experiencias? Si se hubiera dicho, no se hace porque no acomoda á nuestros intereses fisico-farmacéuticos, los hubiera creído. No pudiendo hacer este beneficio á toda España por falta de la licencia necesaria de la autoridad para su espendicion, invito á todas las potencias extranjeras que quieran usar de este beneficio, vengán y les presentaré la planta con todo su verdor y lozanía, si llegan á tiempo (previa experiencia); y si no llegan les presentaré esta en seco entera con su nombre botánico, ó un mapa: les daré simiente para que la vean en verde en su pais: les demostraré los terrenos donde se cria en España sin cultivo, y cuantos datos apetezcan. Habito en Madrid, calle de Bordadores, número 7, cuarto principal interior, frente á San Ginés.—Juan de Luna.

(\*). Véase á Linneo. Tom. 2. Tratado de las Plantas. La Cinchona.